



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00119-00-C (TYBA 2018-00317)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COOMEDAL" NIT. 890.905.574-1.

DEMANDADO: MARGINIS DEL CARMEN REALES PEREZ C.C. No. 1.129.507.653

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 03 de agosto de 2022, contentivo de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente, se observa memorial visible a folio 80 del expediente, en el que el apoderado judicial solicita al despacho se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación adeudada, y que como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, se entregue al demandado todos los títulos judiciales que reposen en el Despacho y lo que llegaren en el futuro, sin lugar a condenas en costas y que se archive el expediente.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, así mismo se ordenará la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular, seguido por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COOMEDAL", identificado con NIT. 890.905.574-1, contra la demandada MARGINIS DEL CARMEN REALES PEREZ, identificada con C.C. No. 1.129.507.653, por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 7002377, reseñado en precedencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

descontados o los que llegaren en el futuro deberán ser devueltos la demandada. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARÉ No. 7002377, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2018-00119-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 19 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO